

Domicilio: Pte. Hipólito Yrigoyen 1628 2º "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plan aprobado por Resolución N° 001138 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 27 diciembre de 2007

IVA: Exento CUIT:33-69893751-9 Ing. Brutos: CM 901-023331-6

TITULO DE CAPITALIZACION

EL VALOR NOMINAL DEL TITULO es de PESOS

CUOTA COMERCIAL

COMPOSICION DEL VALOR NOMINAL

Orden	Premio/Descripción	Valor del Premio	Número de Título
1			
2			
3			
Total			

Plazo de duración del Plan: 120 meses. Sorteos Garantizados. Número para el Sorteo:

Serie Datos Personales: Apellido y Nombre

Domicilio

Localidad

Provincia:

C.P

Doc. de Identidad (Tipo)

N°

IVA: Responsable inscripto N°

Responsable no inscripto N°

Consumidor Final

Emitido en Buenos Aires el

Vigencia inicial

Mes del Primer Sorteo

El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

Buenos Aires

Firma del Representante Legal de la Sociedad

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada e identificada como "cuota comercial", durante la vigencia del contrato, NEW PLAN CAR S.A. de Capitalización y Ahorro, contrae con el Titular del presente las siguientes obligaciones:

a) Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato.

b) Una vez transcurridos 12 meses y habiéndose alcanzado la vigencia de 12 cuotas, estando las mismas pagas, reintegrarle, en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3º u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 8º.

c) A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5º de las Condiciones Generales.

d) Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada premio, de acuerdo al art. 6º.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 8,25 o/oo del Valor Nominal. En la misma se incluye la Cuota de Ahorro, la Cuota de Sorteo y la Carga Administrativa.

CUOTA DE AHORRO: Es con la que se constituye la Reserva Matemática del Suscriptor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º inc. d).

CUOTA DE SORTEO: Es el monto equivalente al 1 o/oo del Valor Nominal del Título. Esta cuota confiere al Titular el derecho a participar en los sorteos de los distintos premios que componen el Valor Nominal.

DERECHO DE SUSCRIPCION: Es el importe que percibe la Sociedad en el momento de suscribir la Solicitud, equivalente al 8,25 o/oo del Valor Nominal del Título, o sea una cuota comercial. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

VIGENCIA: la vigencia de los Títulos comienza con el pago de la primer Cuota Comercial.

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,50 % mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas tiene derecho a participar en el sorteo de los premios establecidos.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su reserva matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8º.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 5º, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.

b) El presente Título de capitalización es un contrato entre NEW PLAN CAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, en adelante la Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.

c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los art. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.

- d) Queda convenido que la Sociedad, por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor, podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando la circunstancia a el Titular.
- e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Suscriptor.
- f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente a la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular, o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los que consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que el Suscriptor haya cancelado la Cuota de Suscripción. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. Se le reconoce el carácter de Suscriptor con el pago de la primera cuota. El vencimiento de la segunda cuota tendrá lugar al mes siguiente de la participación en el primer sorteo.

b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas que tenga habilitadas a tal efecto. La Sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean éstos recibos o boletas de depósito deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. La sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan.

c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.

d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por El Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el 15 % (quince por ciento) sobre la Cuota Comercial, aparte de la Carga Administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la Cuota.

e) De acuerdo a lo autorizado por el artículo 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un recargo por cobranza de: a) \$ 1,50 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 10 y \$ 15 inclusive; b) \$ 2 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 16 y \$ 20 inclusive; c) \$ 3 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 21 y \$ 25 inclusive; d) \$ 4 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 26 y \$ 30 inclusive; e) \$ 4,50 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 31 y \$ 40 inclusive; f) \$ 6 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 41 y \$ 50 inclusive; g) \$ 7 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 51 y \$ 60 inclusive; h) \$ 8 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 61 y \$ 70 inclusive; i) \$ 9 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 71 y \$ 80 inclusive; j) \$ 12 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 81 y \$ 90 inclusive; k) \$ 13 cuando la cuota comercial tenga un valor entre \$ 91 y \$ 120; l) \$ 18 cuando la cuota comercial supere los \$121 (ciento veintidós pesos); m) las cuotas de menos de \$ 10 no pagarán el recargo por cobranzas. Tampoco pagarán cargos por cobranzas aquellas cuotas que sean abonadas directamente en la sede de la Sociedad o sucursales o mediante giro postal o bancario cualquiera fuere el importe de éstas. Este recargo compensa los gastos que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza, que excluyen al de domicilio ya previsto en el artículo 2° inciso d) de este Título, y no se percibirá en aquellos casos en que el Derecho de Suscripción y la primer Cuota Comercial se abonen en efectivo al momento de la Suscripción. Estos montos podrán ser modificados previa autorización de la Inspección General de Justicia.-

f) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3°.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
- b) Las cuotas mensuales del 8,25 o/oo se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota	Cuota de ahorro	Cuota de sorteo	Carga adminis.	Cuota comercial
1 a 120	6,102	1,000	1,148	8,250

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la tercera columna y se lo divide por mil. En caso de endoso, al valor resultante se le adicionará el producto de tomar la cantidad de cuotas pagas con endoso (primera columna) y se multiplicará por el Valor Nominal del endoso y por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. El haber de rescate también incluirá la participación en los resultados financieros señalada en el artículo noveno.

e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado ciento veinte cuotas, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato, (120 meses), el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los arts. 7° y 8°.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. En su caso, también abonará la reserva matemática bruta de los endosos de ampliación, en caso de existir, y la participación en los resultados financieros señalada en el artículo noveno. Las cuotas de ahorro generarán un interés a la tasa del 0,50 % mensual (tasa efectiva anual 6,16778 %), en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota.

b) Este Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional S.E. en el mes correspondiente. Se tomarán las tres últimas cifras de los números de lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de junio el premio mayor fue el número 13.913; el segundo 20.407; el tercero 15.340 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913 con el primero, todos los Títulos con el número 407 con el segundo, todos los Títulos con el número 340 con el tercero, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de junio.

Dentro de los cinco días hábiles, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los premios que le correspondiere a cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el apellido y nombre del Suscriptor. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados.

c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

d) El Título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.

e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43.

f) La probabilidad de que el Título resulte favorecido en ciento veinte sorteos es la siguiente:

1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del tres por mil (3 o/oo).
2. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos cincuenta y uno coma setenta y ocho por mil (251,78 o/oo).
3. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos DOS VECES, la probabilidad es de cuarenta y cinco coma cero ocho por mil (45,08 o/oo)
4. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos dos coma setenta por mil (302,70 o/oo).

g) El Titular que haya abonado la cuota correspondiente al mes del sorteo, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los premios en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.

h) Para el caso que el Suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6° y que la Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiario, dentro del mismo plazo, una suma de dinero igual al Valor Suscripto,

la que será cancelada de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del presente artículo. En el caso que el premio consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la fecha de publicación del resultado.

i) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés compensatorio y punitivo el equivalente una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina, el que se calculará sobre los montos adeudados. j) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir el Título, dentro de los treinta días de realizado el sorteo.

Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de este.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada premio.

Cada uno de los premios deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y podrá, cuando lo solicite el Suscriptor que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios, emitir endosos de ampliación al Valor Nominal cuando dichos bienes y/o servicios modifiquen su valor originado en el cambio de precios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo. En dicho caso, estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio un Valor de Rescate igual a su Reserva Matemática Pura.

Los premios tendrán asignado un orden comenzado por el de mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso de que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría y valor. En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia dentro de los 15 días de haber tomado conocimiento del hecho, y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo el Suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el Valor de Rescate que pudiera corresponder. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara una de las cuotas impagas, calculada al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo.

Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

RESCATE-PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) Después de haber transcurrido como mínimo 12 meses y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la Tabla respectiva a las 12 cuotas, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título, en función al número de cuotas que se

hayen computado correspondiente al Valor Nominal original. A tal importe se adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas Brutas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número, en cada uno de estos endosos. A este importe se le adicionará, de corresponder, la participación en los resultados financieros previstos en el artículo 9°

El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del Contrato y de los endosos de ampliación.

b) El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 10% (diez por ciento) a la tasa vigente, al día primero de cada mes, establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS FINANCIEROS

ARTICULO NOVENO: Los Suscriptores participarán en los resultados de las inversiones de sus Reservas Matemáticas de acuerdo al siguiente esquema:

a) Mensualmente se acumulará la tasa de rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a la Reserva Matemática. A tales efectos se tomarán los intereses devengados de los Títulos Públicos, los alquileres, los intereses de las prendas e hipotecas y todo otro rendimiento proveniente de las inversiones permitidas por el Decreto N° 142.277/43, sus modificaciones y de toda otra disposición futura sobre inversiones, dictada por el Organismo competente. La tasa de rendimiento promedio se obtiene dividiendo el total de la rentabilidad obtenida por el total de la Reserva Matemática invertida.

b) La unidad más el rendimiento determinado en a) se lo dividirá por 1,005 (uno más la tasa de interés técnico).

c) El cociente determinado en b) menos la unidad será la tasa de rendimiento promedio mensual de las inversiones netas de la tasa técnica. En caso de resultado negativo, será considerado igual a cero.

d) De esta tasa se participará el 50 % a los Suscriptores, lo que constituirá el coeficiente de participación.

e) El coeficiente de participación determinado en d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando de ese modo la participación en el resultado de las operaciones financieras de cada Suscriptor.

f) La participación determinada en e) se adicionará a la Reserva Matemática del Suscriptor.

La participación a los resultados financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la reserva Matemática de cada Suscriptor y participará de los rendimientos mensuales de las inversiones. Al formar parte de la Reserva Matemática esta participación se cobrará en el momento en que el Suscriptor solicite el Rescate, según el artículo octavo o al final del vencimiento del plazo del contrato, según el artículo cuarto.

TRANSFERENCIAS-CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVIDO DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este título es un documento al portador. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante el endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título junto con las constancias de pago de cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los 5 días posteriores.

b) El Titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio.

c) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este Título, el Suscriptor deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso la Sociedad adoptará los recaudos que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS-PRESCRIPCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad.

Asimismo serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones que legalmente pudieren corresponder por la entrega de los premios.

También estarán a cargo del Titular los gastos de fletes, traslados, seguros, hasta el domicilio del mismo. En el supuesto de que los bienes sean entregados en el domicilio de la Sociedad estos cargos no serán abonados por el Titular.

b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los 10 (diez) años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL

MESES	RESERVA MATEMATICA PURA(*)	VALOR DE RESCATE	MESES	RESERVA MATEMATICA PURA(*)	VALOR DE RESCATE
1	6,02		61	433,9674	419,96
2	12,2345		62	442,2392	428,43
3	18,3977		63	450,5524	436,95
4	24,5917		64	458,9072	445,52
5	30,8166		65	467,3037	454,12
6	37,0727		66	475,7423	462,77
7	43,3601		67	484,223	471,46
8	49,6789		68	492,7461	480,19
9	56,0293		69	501,3118	488,97
10	62,4114		70	509,9204	497,79
11	68,8255		71	518,572	506,66
12	75,2716	52,38	72	527,2668	515,57
13	81,75	59,02	73	536,0052	524,52
14	88,2607	65,7	74	544,7872	533,52
15	94,804	72,4	75	553,6131	542,57
16	101,38	79,14	76	562,4832	551,65
17	107,9889	85,91	77	571,3976	560,79
18	114,6309	92,72	78	580,3566	569,97
19	121,306	99,56	79	589,3604	579,2
20	128,0146	106,43	80	598,4092	588,47
21	134,7566	113,34	81	607,5032	597,79
22	141,5324	120,29	82	616,6428	607,15
23	148,3421	127,26	83	625,828	616,57
24	155,1858	134,28	84	635,0591	626,03
25	162,0637	141,32	85	644,3364	635,53
26	168,976	148,41	86	653,6601	645,09
27	175,9229	155,53	87	663,0304	654,69
28	182,9045	162,68	88	672,4475	664,34
29	189,9211	169,87	89	681,9118	674,04
30	196,9727	177,1	90	691,4233	683,79
31	204,0595	184,36	91	700,9824	693,58
32	211,1818	191,66	92	710,5894	703,43
33	218,3397	198,99	93	720,2443	713,32
34	225,5334	206,37	94	729,9475	723,26
35	232,7631	213,77	95	739,6993	733,26
36	240,0289	221,22	96	749,4998	743,3
37	247,3311	228,7	97	759,3493	753,39
38	254,6697	236,22	98	769,248	763,54
39	262,0451	243,78	99	779,1962	773,73
40	269,4573	251,38	100	789,1942	783,98
41	276,9066	259,01	101	799,2422	794,27
42	284,3931	266,68	102	809,3404	804,62
43	291,9171	274,39	103	819,4891	815,02
44	299,4787	282,14	104	829,6886	825,47
45	307,078	289,93	105	839,939	835,98
46	314,7154	297,75	106	850,2407	846,53
47	322,391	305,62	107	860,5939	857,14
48	330,105	313,53	108	870,9989	867,81
49	337,8575	321,47	109	881,4559	878,52
50	345,6488	329,45	110	891,9651	889,29
51	353,479	337,48	111	902,527	900,11
52	361,3484	345,54	112	913,1416	910,99
53	369,2572	353,65	113	923,8093	921,92
54	377,2055	361,79	114	934,5304	932,91
55	385,1935	369,98	115	945,305	943,95
56	393,2214	378,2	116	956,1335	955,05
57	401,2896	386,47	117	967,0162	966,2
58	409,398	394,78	118	977,9533	977,41
59	417,547	403,13	119	988,945	988,67
60	425,7367	411,52	120	999,9918	999,99

(*) Para el cálculo del valor de rescate de los endosos de ampliación, se aplicará la columna denominada: "Reserva Matemática Pura"

ENDOSO 1

FECHA
 CESIONARIO
 DOC. DE IDEN
 DOMICILIO

.....
 Firma Cedente

.....
 Firma Cesionario

ENDOSO 2

FECHA
 CESIONARIO
 DOC. DE IDEN
 DOMICILIO

.....
 Firma Cedente

.....
 Firma Cesionario

ENDOSO 3

FECHA
 CESIONARIO
 DOC. DE IDEN
 DOMICILIO

.....
 Firma Cedente

.....
 Firma Cesionario